

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2000-00575-00
Accionante: Julian Gutiérrez Mendoza (CESIONARIO)
Accionado: Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720000057500, German Rodríguez Guarín y Jorge Enrique Rodríguez hoy Julián Gutiérrez Mendoza (CESIONARIO) Contra Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones, dando cuenta que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la transacción allegada por las partes y respecto al incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Gerardo A. Urrego Valderrama contra la parte ejecutada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del acuerdo de transacción aportado y el pronunciamiento de las partes, el despacho solo dará terminación de la presente ejecución en la medida que las partes presenten prueba del cumplimiento al acuerdo de transacción en los términos pactados en dicho contrato.

En cuanto al trámite incidental de regulación de honorarios presentado por el ex apoderado de la parte ejecutada el abogado Gerardo A. Urrego Valderrama, deberá inadmitirse, por cuanto, este no reúne los requisitos formales que señala el artículo 129 del C.G.P el cual establece:

"ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar *lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*"

Por lo que, del escrito presentado no se establecen pretensiones claras, no se presenta un acápite de pruebas relacionando las que pretende hacer valer, y solo se limita a enunciar los hechos en los cuales funda el incidente, siendo que el escrito que propone un incidente es equiparable al de una demanda y debe respetar los requisitos formales de esta.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Inadmitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Gerardo A. Urrego Valderrama.
2. Conceder el termino de cinco días (05) para que subsane los defectos descritos en la parte motiva de esta providencia. So pena de rechazo de no subsanarse en termino y en la forma señalada.

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

3. Requerir a las partes para que presenten al despacho las pruebas del cumplimiento del contrato de transacción, para proceder a su aprobación.
4. Requerir a la sociedad Tejeiros Representaciones Internaciones Ltda. hoy Tejeiro Representaciones Internacionales S.A.S – TERINTER S.A.S, para que en el término de cinco (05) días aporte paz y salvo expedido por el abogado Gerardo A. Urrego Valderrama, al cual la sociedad le revocó el poder mediante escrito del 23 de octubre de 2023.
5. Transcurrido el término otorgado, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00050-00
DEMANDANTE: ANA CENETH BERNAL BELLON
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario efectuar una aclaración respecto a la vinculación efectuada en audiencia anterior y se debe fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, en la audiencia celebrada el pasado 2 de junio de 2023, ordeno de manera errada la vinculación de la AFP Porvenir, por cuanto si bien, dicha sociedad si es parte del extremo pasivo dentro del presente asunto, lo cierto es que dicha AFP ya había sido vinculada, notificada y la misma contestó de manera oportuna y se tuvo por contestada mediante auto de fecha y se tuvo por contestada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, el Despacho debe dejar sin valor y efecto lo decidido en la audiencia referida, para en su lugar dar continuidad normal al proceso, es decir, fijar fecha de audiencia para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 del C.P.L.

Conforme a lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

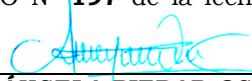
1. Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone a **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** lo resuelto en audiencia de fecha 2 de junio de 2023.
2. **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda

ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2023
Por ESTADO N° 197 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2021-00202-00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2023

Por ESTADO N° **197** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00361-00
Accionante: Julio Cesar Torres Pabón
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220036100, Julio Cesar Torres Pabón Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en donde la audiencia se debe reprogramar en virtud a que ninguna de las demandadas compareció al proceso.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se tiene que la parte demandante informa al despacho que ya existe un reconocimiento pensional al demandante por parte de Colpensiones, sin embargo, las demandadas no han informado en qué términos se dio el traslado, por lo que el despacho requerirá a los fondos privados para que alleguen informe sobre los conceptos y valores exactos que se describen a continuación:

- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos que se hubieren causado.
- Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
- Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
- Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
- Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.

En cuanto a Colpensiones y la parte demandante, se les requiere para que informen y certifiquen al despacho si el demandante efectivamente ya cuenta con un reconocimiento pensional, y en caso de ser así, presentar los actos administrativos que soportan dicho reconocimiento.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, Old Mutual hoy Skandia Pensiones y Cesantías S.A y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, para que, en el término

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

de diez (10) días, presenten el informe de acuerdo a las instrucciones mencionadas en la parte motiva de esta providencia y la sentencia ejecutoriada objeto de ejecución.

2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, en el término de diez (10) días informe al despacho respecto a los valores recibidos por los fondos privados, conforme lo ordenado en sentencia indicando; si existe algún pago pendiente y por cual concepto y su monto. Igualmente debe informar al despacho en el mismo término, tanto Colpensiones como la parte ejecutante sobre el reconocimiento pensional del señor Julio Cesar Torres Pabón allegando el acto administrativo que lo soporta.
3. Cítese a las partes para el día lunes 12 de febrero de 2024 a las 14:00 pm, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00214-00
Accionante: Gloria Luz Duran Max
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021400, Gloria Luz Duran Max Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la parte demandada no descorre las excepciones y se limita a solicitar la entrega del título judicial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 06 de octubre de 2023, el ejecutante directamente solicita la entrega del título pagado por Colfondos y su apoderado guarda silencio frente a las excepciones de las cuales se corrió traslado en auto del 31 de agosto de 2023 y mediante correo del 18 de septiembre, por lo que el despacho continuara el trámite procesal correspondiente.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos presentada por la demandante, se observa que efectivamente existe un título judicial a órdenes del despacho el cual se ordenara su entrega.

Por otra parte, el despacho tiene conocimiento que la firma BP-Abogados ya no funge más como apoderada de la AFP Colfondos S.A y en vista que se fijara fecha para resolver excepciones, se requiera a la entidad para que designe apoderado judicial.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías para que designe apoderado judicial que la represente en esta causa.
2. Se ordena a Colfondos S.A, para que en el término de diez (10) días, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia,

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:

- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
3. Entregar a la señora demandante Gloria Luz Duran Max identificada con número de cedula 38.232.503, el título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38232503	Nombre	GLORIA LUZ DURAN MAX	
			Número de Títulos			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008949171	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

4. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Gloria Luz Duran Max:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Colfondos S.A y Colpensiones:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

5. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
6. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
7. Cítese a las partes para el día 06 de febrero de 2024 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
8. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00249-00
Accionante: Martha Lucia Hurtado Bedoya.
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2023-00249-00, de Martha Lucia Hurtado Bedoya Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual Colfondos no se presentó a la audiencia programada para el 27 de noviembre de 2023 ni existe pronunciamiento expreso sobre la demanda ejecutiva

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene que el día 27 de noviembre del año en curso, se programó audiencia para decisión de excepciones de mérito, sin embargo, Colfondos S.A no se presentó. Debe tenerse en cuenta que la firma BP-Abogados que representaba a Colfondos S.A presentó renuncia al poder conferido por la entidad. Posterior a la renuncia solo aparece una intervención directa de Colfondos S.A en donde solicitan se declare satisfecha la obligación, pero dicho escrito no es suscrito por un profesional del derecho, por lo tanto, se requerirá a esta entidad para que designe apoderado judicial que la represente. Ahora bien, en caso de no designar apoderado igualmente se continuará el trámite procesal con las consecuencias que ello acarrea.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías para que designe apoderado judicial que la represente en esta causa.
2. Se ordena a Colfondos S.A, para que en el término de diez (10) días, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
3. Se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que, en el término de diez (10) días informe al despacho respecto a los valores recibidos por los fondos privados, conforme lo ordenado en sentencia indicando; si existe algún pago pendiente y por cual concepto y su monto. Igualmente debe informar al despacho en el mismo término, tanto Colpensiones como la parte ejecutante sobre el reconocimiento pensional del señor Julio Cesar Torres Pabón allegando el acto administrativo que lo soporta.
 4. Cítese a las partes para el día 05 de febrero de 2024 a las 14:00 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00375-00
Accionante: Jaime Eduardo Silva Mora
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230037500, de Jaime Eduardo Silva Mora contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por el accionante, el despacho debe negar la apertura de tramite incidental por desacato, en virtud a que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 27 de noviembre del año en curso revoca la decisión proferida por esta sede judicial.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la apertura de tramite incidental por desacato en contra de Colpensiones por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00408-00
Accionante: Ángel Alberto Romero Campos
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040800, de Ángel Alberto Romero Campos contra la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Ángel Alberto Romero Campos contra la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme

Teniendo en cuenta que el auto de obediencia al superior fue emitido el 08 de marzo de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada hasta 28 de Julio de 2023, en concordancia a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P se ordenará la notificación de esta providencia personalmente.

por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Ángel Alberto Romero Campos contra la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 21 de agosto del 2020, la cual fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá el 27 de octubre de 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 08 de marzo de 2023:

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- a) Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado por Ángel Alberto Romero Campos, a partir del 1 de junio de 1995 a través de Colfondos S.A. En consecuencia, se entenderá que siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado por Colpensiones.
 - b) Ordenar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados durante el tiempo en que Ángel Alberto Romero Campos permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
 - c) Ordenar a Colfondos S.A. remitir a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el valor de los gastos de administración y las comisiones, por el tiempo en que Ángel Alberto Romero Campos permaneció vinculado a tales fondos de pensiones, indexados al momento del pago.
 - d) Ordenar a Porvenir S.A. a trasladar la totalidad de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor demandante Ángel Alberto Romero Campos dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
 - e) Ordenar a Colpensiones a recibir sin solución de continuidad como su afiliado dentro del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación primigenia al ISS en 1992.
 - f) Por el concepto de Agencias en Derecho de primera instancia a cargo de Porvenir S.A la suma \$2.320.000.00.
 - g) Por el concepto de Agencias en Derecho de primera instancia a cargo de Colfondos S.A la suma \$2.320.000.00.
 - h) Por el concepto de Agencias en Derecho de segunda instancia a cargo de Porvenir S.A la suma \$580.000.00.
 - i) Por el concepto de Agencias en Derecho de segunda instancia a cargo de Colfondos S.A la suma \$580.000.00.
 - j) Por las Costas y Agencias en derecho que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Porvenir S.A y Colfondos S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
 - Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
 3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00409-00
Accionante: Luis Hernán Bonza, Eliseo Castro Hurtado, Rafael Antonio Núñez Pinto, William Orlando Pinto Hernández, Carlos Orlando Corredor Puerto, Oscar Alberto Higuera Valderrama, Juan Nepomuceno Arguello Soto, José Martin Becerra Solano, Juan Vicente Hernández Becerra, Hernán Santamaría Santamaria, Luis Efraín Angarita León, Carlos Enrique Medina Pinzón, Mario Antonio Mancipe Mancipe, Segundo Carlos Socha Mariño, Luis Antonio Martínez Sánchez, Efraín Moreno Pamplona, Julio Daniel Rojas Vega, Pedro Pablo Gonzales Flechas, Jorge Hernando Rodríguez Gonzales, José Joaquín Arenas García y Ricardo Alfonso Muñoz Navas.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2023-00409-00, de Luis Hernán Bonza, Eliseo Castro Hurtado, Rafael Antonio Núñez Pinto, William Orlando Pinto Hernández, Carlos Orlando Corredor Puerto, Oscar Alberto Higuera Valderrama, Juan Nepomuceno Arguello Soto, José Martin Becerra Solano, Juan Vicente Hernández Becerra, Hernán Santamaría Santamaria, Luis Efraín Angarita León, Carlos Enrique Medina Pinzón, Mario Antonio Mancipe Mancipe, Segundo Carlos Socha Mariño, Luis Antonio Martínez Sánchez, Efraín Moreno Pamplona, Julio Daniel Rojas Vega, Pedro Pablo Gonzales Flechas, Jorge Hernando Rodríguez Gonzales, José Joaquín Arenas García y Ricardo Alfonso Muñoz Navas. contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en los procesos ordinarios de primera instancia 110013105007-2018-00584-00 y 110013105007-2018-00585-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Luis Hernán Bonza, Eliseo Castro Hurtado, Rafael Antonio Núñez Pinto, William Orlando Pinto Hernández, Carlos Orlando Corredor Puerto, Oscar Alberto Higuera Valderrama, Juan Nepomuceno Arguello Soto, José Martin Becerra Solano, Juan Vicente Hernández Becerra, Hernán Santamaría Santamaria, Luis Efraín Angarita León, Carlos Enrique Medina Pinzón, Mario Antonio Mancipe Mancipe, Segundo Carlos Socha Mariño, Luis Antonio Martínez Sánchez, Efraín Moreno Pamplona, Julio Daniel Rojas Vega, Pedro Pablo Gonzales Flechas, Jorge Hernando Rodríguez Gonzales, José Joaquín Arenas García y Ricardo Alfonso Muñoz Navas contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Luis Hernán Bonza, Eliseo Castro Hurtado, Rafael Antonio Núñez Pinto, William Orlando Pinto Hernández, Carlos Orlando Corredor Puerto, Oscar Alberto Higuera Valderrama, Juan Nepomuceno Arguello Soto, José Martin Becerra Solano, Juan Vicente Hernández Becerra, Hernán Santamaría Santamaria, Luis Efraín Angarita León, Carlos Enrique Medina Pinzón, Mario Antonio Mancipe Mancipe, Segundo Carlos Socha Mariño, Luis Antonio Martínez Sánchez, Efraín Moreno Pamplona, Julio Daniel Rojas Vega, Pedro Pablo Gonzales Flechas, Jorge Hernando Rodríguez Gonzales, José Joaquín Arenas García y Ricardo Alfonso Muñoz Navas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá el 19 de Octubre de 2020, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de octubre de 2022 y en auto de liquidación de costas emitido el 21 de febrero de 2023, de la siguiente forma:

- a) Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a computar y contabilizar las semanas de cotización de los demandantes de la siguiente forma:

Demandantes	Cedula	Periodos a computar y contabilizar	
		Inicio	Final
Luis Hernán Bonza	7.213.087	01/07/1998	15/04/2000
Eliseo Castro Hurtado	9.521.928	01/07/1998	15/04/2000
Rafael Antonio Núñez Pinto	7.214.824	01/07/1998	15/04/2000
William Orlando Pinto Hernández	7.215.268	01/07/1998	15/04/2000
Carlos Orlando Corredor Puerto	7.213.554	01/07/1998	15/04/2000
Oscar Alberto Higuera Valderrama	7.212.070	01/09/1997	06/03/2000
Juan Nepomuceno Arguello Soto	4.110.695	01/09/1997	15/04/2000
José Martin Becerra Solano	7.213.945	01/09/1997	12/12/2001
Juan Vicente Hernández Becerra	7.212.262	01/07/1998	15/04/2000
Hernán Santamaria Santamaria	7.210.548	01/07/1998	15/04/2000
Luis Efraín Angarita León	7.212.241	01/07/1998	12/12/2001
Carlos Enrique Medina Pinzón	7.215.444	01/07/1998	15/04/2000
Mario Antonio Mancipe Mancipe	7.212.983	01/07/1998	15/04/2000
Segundo Carlos Socha Mariño	9.514.062	01/07/1997	15/04/2000
Luis Antonio Martínez Sánchez	9.514.824	01/07/1998	12/12/2001
Efraín Moreno Pamplona	1.098.203	01/07/1997	15/04/2000
Julio Daniel Rojas Vega	9.513.944	01/07/1997	15/04/2000
Pedro Pablo Gonzales Flechas	7.210.325	01/07/1998	15/04/2000
Jorge Hernando Rodríguez Gonzales	6.750.000	01/07/1998	15/04/2000
José Joaquín Arenas García	4.110.265	01/07/1998	06/03/2000
Ricardo Alfonso Muñoz Navas	9.521.437	01/07/1998	05/03/2000

- b) Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a actualizar la historia laboral de cada uno de los demandantes anteriormente listados, con los periodos pensionales que se señalan en el literal "a" del mandamiento ejecutivo.
- c) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de Colpensiones y a favor de los demandantes que se listan a continuación:

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Demandantes	Valor Costas
Luis Hernán Bonza	\$ 1.160.000,00
Eliseo Castro Hurtado	\$ 1.160.000,00
Rafael Antonio Núñez Pinto	\$ 1.160.000,00
William Orlando Pinto Hernández	\$ 1.160.000,00
Carlos Orlando Corredor Puerto	\$ 1.160.000,00
Oscar Alberto Higuera Valderrama	\$ 1.160.000,00
Juan Nepomuceno Arguello Soto	\$ 1.160.000,00
José Martin Becerra Solano	\$ 1.160.000,00
Juan Vicente Hernández Becerra	\$ 1.160.000,00
Hernán Santamaria Santamaria	\$ 1.160.000,00
Luis Efraín Angarita León	\$ 1.160.000,00
Carlos Enrique Medina Pinzón	\$ 1.160.000,00
Mario Antonio Mancipe Mancipe	\$ 1.160.000,00
Segundo Carlos Socha Mariño	\$ 1.160.000,00
Luis Antonio Martínez Sánchez	\$ 1.160.000,00
Efraín Moreno Pamplona	\$ 1.160.000,00
Julio Daniel Rojas Vega	\$ 1.160.000,00
Pedro Pablo Gonzales Flechas	\$ 1.160.000,00
Jorge Hernando Rodríguez Gonzales	\$ 1.160.000,00
José Joaquín Arenas García	\$ 1.160.000,00
Ricardo Alfonso Muñoz Navas	\$ 1.160.000,00

- d) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Como la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es una entidad pública, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.
 - Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00410-00
Accionante: Luis Hernán Vargas Pérez.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041000, de Luis Hernán Vargas Pérez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario de primera instancia 110013105007-2019-00154-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Luis Hernán Vargas Pérez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Luis Hernán Vargas Pérez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, por conceptos contenidos en la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá el 06 de abril de 2022, la cual fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá el 31 de marzo de 2023, además de las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 20 de junio de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró la ineficacia del traslado realizado por el señor Luis Hernán Vargas Pérez del régimen de prima media con prestación definida al régimen ahorro individual con solidaridad.
 - b) Ordenar a Porvenir S.A a trasladar a Colpensiones debidamente actualizado el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, los bonos pensionales, así como los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima a que haya lugar; los gastos de administración, comisiones y valores utilizados en seguros

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

previsionales con cargo a sus propias utilidades. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

- c) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliado al régimen de prima media señor al Luis Hernán Vargas Pérez, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - d) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
 - e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Porvenir S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.

3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 197 del 30 de noviembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.